

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

AUTO

Ref.: Expediente PE-039

Asunto: Revisión constitucional al Proyecto de Ley Estatutaria No. 211 de 2013 Senado, 268 de 2013 Cámara, *“por la cual se desarrollan los artículos 116 y 221 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones”*.

Magistrado sustanciador:
LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ

Bogotá DC, veintiséis (26) de julio de dos mil trece (2013).

El suscrito Magistrado Sustanciador dentro del proceso de la referencia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular de aquellas que le conceden los artículos 6, 7, 10, 11, 13 y 40 del Decreto 2067 de 1991, y

CONSIDERANDO

1.- El Presidente del Congreso de la República, mediante oficio del 26 de junio de 2013, remitió a esta Corporación el Proyecto de Ley Estatutaria No. 211 de 2013 Senado, 268 de 2013 Cámara, *“por la cual se desarrollan los artículos 116 y 221 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones”*, con el objeto de adelantar el trámite de revisión constitucional, previsto en los artículos 153 y 241.8 de la Constitución Política y en el numeral 2° del artículo 208 de la Ley 5ª de 1992.

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2067 de 1991, este despacho considera pertinente comunicar la iniciación del presente proceso al Ministerio del Interior, a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, a la Corte Suprema de Justicia, a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a la Fiscalía General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo, a la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), a la Comisión Colombiana de Juristas, a la Corporación Excelencia en la Justicia, al Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (DEJUSTICIA), a la Academia Colombiana de Jurisprudencia, al Instituto Colombiano de Derecho Procesal, a la Asociación Colombiana de Oficiales en

Retiro de las Fuerzas Militares (ACORE), a la Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de la Policía Nacional (ACORPOL) y a las Facultades de Derecho de las siguientes Universidades: Rosario, Javeriana, Externado, Sergio Arboleda, Libre, del Norte, de Antioquia y Nariño, para que, si lo consideran conveniente, intervengan dentro del proceso impugnando o defendiendo las disposiciones sometidas a control constitucional.

3.- De conformidad con el artículo 244 de la Constitución Política y el artículo 11 del Decreto 2067 de 1991, la Corte Constitucional debe comunicar al Presidente del Congreso de la República, la iniciación de cualquier proceso de examen de constitucionalidad de normas dictadas por dicha Corporación. Así mismo también podrá invitar a participar a cualquier otra autoridad pública que haya intervenido en la elaboración o expedición de la norma.

4.- De conformidad con el artículo 10° del Decreto 2067 de 1991, el suscrito Magistrado Sustanciador considera pertinente solicitar la práctica de pruebas, dirigidas a conocer el trámite que antecedió a la aprobación del proyecto de ley sometido a control.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO.- ASUMIR la revisión constitucional del Proyecto de Ley Estatutaria No. 211 de 2013 Senado, 268 de 2013 Cámara, *"por la cual se desarrollan los artículos 116 y 221 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones"*, radicado bajo el número PE-039.

SEGUNDO.- FIJAR en lista la norma sometida a control por el término de diez (10) días, con el fin de otorgar la oportunidad a todos los ciudadanos de impugnarla o defenderla.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2067 de 1991, **COMUNICAR** la iniciación del presente proceso al Ministerio del Interior, a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, a la Corte Suprema de Justicia, a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a la Fiscalía General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo, a la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), a la Comisión Colombiana de Juristas, a la Corporación Excelencia en la Justicia, al Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (DEJUSTICIA), a la Academia Colombiana de Jurisprudencia, al Instituto Colombiano de Derecho Procesal, a la Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de las Fuerzas Militares (ACORE), a la Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de la Policía Nacional (ACORPOL) y a las Facultades de Derecho de las siguientes Universidades: Rosario, Javeriana, Externado, Sergio Arboleda, Libre, del Norte, de Antioquia y Nariño, para que, si lo consideran conveniente, intervengan dentro del proceso impugnando o defendiendo las disposiciones sometidas a control constitucional.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 244 de la Constitución Política y el artículo 11 del Decreto 2067 de 1991, **COMUNICAR** el inicio de este proceso al Presidente del Congreso de la República, así como a la Ministra de Justicia y del Derecho y al Ministro de Defensa Nacional.

QUINTO.- DAR TRASLADO del presente proceso al señor Procurador General de la Nación para que rinda el concepto de su cargo en los términos que le concede la ley (art. 7º del Decreto 2067 de 1991).

SEXTO.- SOLICITAR por intermedio de la Secretaría General de la Corte, oficiar a los Secretarios de la Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes para que, en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Auto, se sirvan remitir a esta Corporación los siguientes documentos relacionados con el trámite de aprobación del Proyecto de Ley Estatutaria No. 211 de 2013 Senado, 268 de 2013 Cámara, *“por la cual se desarrollan los artículos 116 y 221 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones”*, a saber:

6.1. Original o copia de la Gaceta del Congreso en donde se publicó la ponencia para primer debate, con indicación exacta de la(s) página(s) en la(s) que consta dicha actuación.

En caso de haberse radicado varias ponencias, sírvanse también suministrar esta misma información frente a cada una de ellas.

6.2. Original o copia de las Gacetas del Congreso en donde se publicaron las actas en las que se debatió en primer debate el proyecto de ley de la referencia, con indicación exacta de la(s) página(s) en la(s) que consta dicha actuación.

6.3. Original o copia de la Gaceta del Congreso en donde se publicó el acta de la sesión de la comisión, en la cual se llevó a cabo el anuncio previo de votación del proyecto de ley estatutaria de la referencia, con indicación exacta de la(s) página(s) en la(s) que consta dicha actuación.

En caso de que el proyecto no haya sido votado en la sesión inicialmente anunciada, sírvanse también enviar las Gacetas del Congreso en donde consten las actas de las sesiones que acrediten la respectiva cadena de anuncios.

6.4. Original o copia de la Gaceta del Congreso en donde se encuentre publicada el acta de la sesión de comisión, en la cual se aprobó en primer debate la citada iniciativa legislativa, con indicación exacta de la(s) página(s) en la(s) que consta dicha actuación.

6.5. Original o copia de la Gaceta del Congreso en donde se publicó el texto definitivo aprobado en comisión, con indicación exacta de la(s) página(s) en la(s) que consta dicha actuación.

6.6. Certificación del quórum y del sistema de votación adoptado, en la que se indique el número exacto de votos con que fue aprobada la iniciativa en la comisión.

6.7. Certificación en relación con la fecha en qué se anunció la votación del proyecto de ley sometido a revisión y del día en que efectivamente tuvo lugar su aprobación.

SÉPTIMO.- SOLICITAR por intermedio de la Secretaría General de la Corte, oficiar a los Secretarios Generales del Senado de la República y de la Cámara de Representantes para que, en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Auto, se sirva remitir a esta Corporación los siguientes documentos relacionados con el trámite de aprobación del Proyecto de Ley Estatutaria No. 211 de 2013 Senado, 268 de 2013 Cámara, *“por la cual se desarrollan los artículos 116 y 221 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones”*, a saber:

7.1. Original o copia de la Gaceta del Congreso en donde se publicó la ponencia para segundo debate, con indicación exacta de la(s) página(s) en la(s) que consta dicha actuación.

En caso de haberse radicado varias ponencias, sírvanse también suministrar esta misma información frente a cada una de ellas.

7.2. Original o copia de las Gacetas del Congreso en donde se publicaron las actas en las que se debatió en segundo debate el proyecto de ley de la referencia, con indicación exacta de la(s) página(s) en la(s) que consta dicha actuación.

7.3. Original o copia de la Gaceta del Congreso en donde se publicó el acta de la sesión plenaria, en la cual se llevó a cabo el anuncio previo de votación del proyecto de ley estatutaria de la referencia, con indicación exacta de la(s) página(s) en la(s) que consta dicha actuación.

En caso de que el proyecto no haya sido votado en la sesión inicialmente anunciada, sírvanse también enviar las Gacetas del Congreso en donde consten las actas de las sesiones que acrediten la respectiva cadena de anuncios.

7.4. Original o copia de la Gaceta del Congreso en donde se encuentre publicada el acta de la sesión plenaria, en la cual se aprobó en segundo debate la citada iniciativa legislativa, con indicación exacta de la(s) página(s) en la(s) que consta dicha actuación.

7.5. Original o copia de la Gaceta del Congreso en donde se publicó el texto definitivo aprobado en plenaria, con indicación exacta de la(s) página(s) en la(s) que consta dicha actuación.

7.6. Copia del oficio por medio del cual se realizó la designación de los miembros de la Comisión Accidental de Conciliación o de otro documento oficial donde conste la misma.

7.7. Original o copia de la Gaceta del Congreso en donde se publicó el informe de conciliación del proyecto de la referencia, con indicación exacta de la(s) página(s) en la(s) que consta dicha actuación.

7.8. Original o copia de la Gaceta del Congreso en donde se publicó el acta de la sesión plenaria, en la cual se llevó a cabo el anuncio previo de votación del informe de conciliación del proyecto de ley estatutaria de la referencia, con indicación exacta de la(s) página(s) en la(s) que consta dicha actuación.

En caso de que el informe no haya sido votado en la sesión inicialmente anunciada, sírvase también enviar las Gacetas del Congreso en donde consten las actas de las sesiones que acrediten la respectiva cadena de anuncios.

7.9. Original o copia de la Gaceta del Congreso en donde se encuentre publicada el acta de la sesión plenaria, en la cual se aprobó el citado informe de conciliación.

7.10. Certificación del quórum y del sistema de votación adoptado, en la que se indique el número exacto de votos con que fue aprobada la iniciativa tanto en segundo debate como en conciliación.

7.11. Certificación en relación con la fecha en qué se anunció la votación en segundo debate del proyecto de ley sometido a revisión y del día en que efectivamente tuvo lugar su aprobación.

7.12. Certificación de la fecha en que se anunció la votación del informe de conciliación y del día en que efectivamente tuvo lugar su aprobación.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ
Magistrado Sustanciador

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

REF.: Expediente PE-041

Revisión de constitucionalidad del Proyecto de Ley número 65 de 2012 Senado, y número 227 de 2013 Cámara *“Por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Magistrado Sustanciador:
ALBERTO ROJAS RIOS

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio dos mil trece (2013).

ANTECEDENTES:

El Presidente del Senado de la República, mediante oficio recibido en la Secretaría General de la Corte Constitucional el 10 de julio del año en curso, remitió a esta Corporación copia de una parte del expediente legislativo y del texto del Proyecto de Ley número 65 de 2012 Senado, y número 227 de 2013 Cámara *“Por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 241, numeral 8 de la Constitución, esta Corte decida sobre su exequibilidad.

CONSIDERACIONES:

Que la Corte Constitucional es competente para ejercer control de constitucionalidad oficioso sobre los proyectos de ley estatutaria, según lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 241 de la Constitución.

Que con el fin de contar con los elementos de juicio suficientes para proferir una decisión en el proceso de la referencia, es necesario decretar pruebas relativas a los antecedentes legislativos del Proyecto de Ley de la referencia.

El suscrito Magistrado Sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales,

RESUELVE:

Primero.- AVOCAR conocimiento del Proyecto de Ley número 65 de 2012 Senado, y número 227 de 2013 Cámara *“Por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, para realizar control de constitucionalidad oficioso.

Segundo.- DECRETAR como prueba que los Secretarios Generales del Senado y de la Cámara de Representantes, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, envíen a esta Corporación lo siguiente:

- Certificación de la designación de ponentes para debate en Comisión y Plenaria de la Cámara de Representantes.
- Gacetas en las cuales aparecen publicados los anuncios previos para las votaciones en Comisión y Plenaria de la Cámara de Representantes (inciso quinto del artículo 160 de la Constitución).
- Gacetas en las cuales aparecen publicadas las Actas de las sesiones en que se debatió y aprobó el Proyecto de Ley de la referencia en la

Comisión y la Plenaria de la Cámara de Representantes, con la respectiva certificación del quórum y la votación, en cada una.

- Gaceta en la cual aparece publicado el informe de ponencia para primer debate en Comisión del Senado.
- Gacetas en las cuales aparecen publicados los anuncios previos para las votaciones en Comisión y Plenaria del Senado.
- Gacetas en las cuales aparecen publicadas las Actas de las sesiones en que se debatió y aprobó el Proyecto de Ley de la referencia en la Comisión y la Plenaria del Senado, con la respectiva certificación del quórum y la votación, en cada una.

Tercero.- ORDENAR que por Secretaría General se ponga en conocimiento de los Secretarios Generales del Senado y de la Cámara de Representantes, lo decretado en el numeral anterior de este Auto.

Cuarto.- FIJAR en lista el presente proceso en la Secretaría General de esta Corporación, por el término de diez (10) días, para efectos de permitir la intervención ciudadana.

Quinto.- COMUNICAR al Señor Presidente de la República, al Señor Presidente del Congreso y al Ministerio de Justicia la iniciación del presente proceso para que, si lo estiman conveniente, expongan las razones que justifiquen o no la constitucionalidad de la norma revisada.

Sexto.- INVITAR a la Defensoría del Pueblo, a las Facultades de Derecho de las Universidades de los Andes, de Antioquia, Autónoma, Católica, de Cartagena, del Cauca, EAFIT, Externado de Colombia, Industrial de Santander (UIS), Javeriana, Libre, Nacional de Colombia, de Nariño, del Norte de Barranquilla, Popular del Cesar, del Rosario, de la Sábana, Santo Tomás, Sergio Arboleda, Tadeo Lozano, UPTC y del Valle para que, si lo consideran oportuno, intervengan mediante escrito que deberán presentar dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo de la comunicación respectiva, indicando las razones que, en su criterio, justifican la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la norma revisada.

Séptimo.- CORRER traslado del expediente al Procurador General de la Nación, para que dentro del término de treinta (30) días emita el concepto correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ROJAS RIOS
Magistrado


MARTHA VICTORIA SACHICA MÉNDEZ
Secretaria General

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

AUTO

Ref. Expediente PE-040

Revisión de constitucionalidad del Proyecto de Ley Estatutaria No. 209 de 2013 Senado - 267 de 2013 Cámara, *"por medio del cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones"*

Magistrado Sustanciador:

Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil trece (2013)

El suscrito Magistrado Sustanciador dentro del proceso de la referencia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, dicta el presente auto, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Conforme con lo dispuesto por el artículo 241, numeral 8º, de la Constitución Política, la Corte asume el conocimiento de la revisión constitucionalidad del Proyecto de Ley Estatutaria No. 209 de 2013 Senado - 267 de 2013 Cámara, *"por medio del cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones"*, remitido por el Presidente del Congreso de la República.

Por virtud del reparto efectuado en la sesión celebrada el 10 de julio de 2013, la Sala Plena de esta Corporación, le asignó al suscrito Magistrado el conocimiento del proceso de control de constitucionalidad del proyecto de ley estatutaria de la referencia.

En consecuencia, se procederá a darle el trámite previsto en el artículo 40 del Decreto 2067 de 1991, decretando, además, la práctica de algunas pruebas que se consideran conducentes para la decisión por adoptar (Art.10 *ibídem*).

De conformidad con lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO.- ASUMIR el conocimiento de la revisión de constitucionalidad del Proyecto de Ley Estatutaria No. 209 de 2013 Senado - 267 de 2013 Cámara, *"por medio del cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones"*.

SEGUNDO.- OFICIAR a los secretarios generales del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, así como a los Secretarios de las Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes de dichas cámaras, para que, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, remitan, con destino al proceso de la referencia, sendas certificaciones sobre las siguientes materias:

a) Las fechas de las sesiones de discusión y votación, el quórum deliberatorio y decisorio, así como las mayorías y número de votos con las cuales se aprobó el proyecto de ley en las distintas etapas, en comisiones y plenarias, en los correspondientes debates de cada una de las corporaciones. Con este fin, también deberá certificarse el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 153 C.P., norma que dispone los requisitos de procedimiento legislativo exigidos a los proyectos de ley estatutaria.

b) El cumplimiento de lo señalado en el artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003 (inciso adicionado al artículo 160 C. P.), indicando con claridad el día en que se efectuó el anuncio, el día en que se realizó su votación, así como el número y fecha de las actas y Gacetas del Congreso donde consten dichas actuaciones.

c) El cumplimiento de lo señalado en el numeral 1º del artículo 157 C.P. y el artículo 9º del Acto Legislativo 01 de 2003 (artículo 161 C.P.), indicando de manera expresa el día en que se efectuó la publicación del informe de conciliación, los números y fechas de las actas y Gacetas del Congreso correspondientes, remitiendo en todo caso el ejemplar respectivo.

TERCERO.- Los Secretarios Generales deberán remitir a la Corte copia de las Gacetas del Congreso, en físico y en medio magnético, en donde hayan sido publicadas las actas y ponencias referidas a las actuaciones indicadas en el ordinal anterior. Del mismo modo, deberán relacionar en la certificación correspondiente los números de Gacetas y las actuaciones en ellas contenidas. En caso de que alguna de las Gacetas aun no hubiere sido publicada, deberán informar a la Corte expresamente sobre ese particular, señalando el motivo por el cual ese trámite aun no ha sido llevado a cabo.

CUARTO.- Cumplido y evaluado por el Despacho del Magistrado Sustanciador el cumplimiento de lo ordenado en los ordinales anteriores de la presente providencia, **DAR TRASLADO** del expediente al señor Procurador

General de la Nación, por un término de treinta días, para que rinda su concepto.

QUINTO.- FIJAR en lista el Proyecto de Ley Estatutaria No. 209 de 2013 Senado - 267 de 2013 Cámara, por el término de diez (10) días, con el fin de otorgar a todos los ciudadanos la oportunidad de impugnarlo o defenderlo. Este término correrá simultáneamente con el del traslado al Procurador General de la Nación, ordenado en el ordinal anterior.

SEXTO.- COMUNICAR la iniciación del presente proceso al Presidente del Congreso de la República, al Ministerio de Justicia y Derecho, al Ministerio de Salud y Protección Social, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo¹, a la Superintendencia Nacional de Salud, al Instituto Nacional de Salud y a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, para que, si lo estiman conveniente, se pronuncien respecto de la exequibilidad o inexequibilidad del proyecto de ley estatutaria de la referencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 244 Superior y 11 del Decreto 2067 de 1991.

SEPTIMO.- INVITAR a la Contraloría General de la República y a la Defensoría del Pueblo, para que, si lo consideran conveniente, intervengan dentro del proceso con el propósito de rendir concepto sobre el proyecto de ley estatutaria de la referencia.

OCTAVO.- INVITAR para que, si lo consideran conveniente, intervengan dentro del proceso con el propósito de rendir concepto sobre el proyecto de ley estatutaria de la referencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2067 de 1991, a las siguientes instituciones:

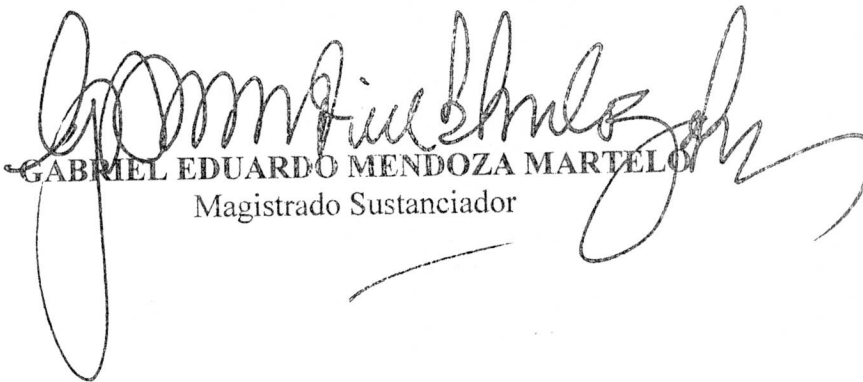
- (i) Instituto Ciencias de la Salud CES (Medellín),
- (ii) Administrador fiduciario del FOSYGA,
- (iii) Fundación para la Investigación y Desarrollo de la Salud y la Seguridad Social - FEDESALUD,
- (iv) Academia Colombiana de Jurisprudencia,
- (v) Colegio Colombiano de la Abogacía,
- (vi) Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad - *Dejusticia*,
- (vii) Federación Médica Colombiana,
- (viii) Asociación Colombiana de Facultades de Medicina - ASCOFAME,
- (ix) Escuela Colombiana de Medicina,
- (x) Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral - ACEMI,
- (xi) Movimiento Social Pacientes Colombia,
- (xii) Confederación Colombiana de Consumidores,
- (xiii) Asociación de Empresas Gestoras del Aseguramiento de la Salud - GESTARSALUD,

¹ En calidad de integrante de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos

- (xiv) Proyecto "*Así Vamos en Salud: seguimiento al sector salud en Colombia*"²,
- (xv) Comisión de Seguimiento de la Sentencia T-760/08 y de Reforma Estructural del Sistema de Salud y Seguridad Social -CSR-³ y
- (xvi) a las facultades de Derecho de las siguientes universidades: Andes, Norte, Externado de Colombia, del Atlántico, Sergio Arboleda y Sinú.

NOVENO.- Por la Secretaría General de esta Corporación, **LÍBRENSE** los oficios correspondientes para el cumplimiento del presente auto, acompañando copia íntegra de este proveído.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase,


GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO
Magistrado Sustanciador

² www.asivamosensalud.org

³ La cual está integrada por las siguientes instituciones: ASALUD, ASSOSALUD, Academia Nacional de Medicina, Asociación Colombiana de Sociedades Científicas, Asociación de Pacientes de Alto Costo, Asociación Colombiana de Facultades de Medicina, ASCOFAME, Corporación Viva la Ciudadanía, Grupo Guillermo Fergusson, Movimiento Nacional por la Salud y la Seguridad Social, Universidad Javeriana: Facultad de Medicina, Dirección de Postgrados en Salud y Seguridad Social, Universidad Santo Tomás, Facultad de Economía, Universidad de Antioquia, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, y Facultad Nacional de Salud Pública, Unión Temporal Universidad de Antioquia-Universidad Nacional, Universidad Nacional: Facultad de Medicina, Doctorado Interfacultades en Salud Pública, Departamento de Salud Pública, Centro de Historia de la Medicina, Departamento de Salud Colectiva de la Facultad de Odontología, Programa de Doctorado en Salud Pública, Instituto de Desarrollo Humano y el Observatorio sobre Infancia.